

administración local**AYUNTAMIENTOS****PUEBLA DEL PRÍNCIPE****ANUNCIO**

Corrección de errores en la publicación de la aprobación definitiva de la modificación puntual de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”

Advertido error de transcripción en el anuncio de aprobación definitiva de las modificaciones puntuales de la Ordenanza Fiscal mencionada (BOP N° 171, de fecha 7 de septiembre de 2020); cuyo texto íntegro y corregido debe ser el siguiente:

“Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

(Publicada en el BOP N° 157 de 31-12-2012)

Modificación del artículo 6 el importe de venta en el mercadillo callejero semanal:

“Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria)

Actividad	Temporalidad	Criterio de ponderación	Importe de la tasa
Puestos, casetas y atracciones de feria	Fiestas patronales y tradicionales	M2 de terreno ocupado	0,80 €/m2 y día.
Puestos de venta en el mercadillo callejero semanal	Día autorizado para la venta callejera	Puesto día ocupado	4 € Puesto
Espectáculos, atracciones y rodaje cinematográfico	Días autorizados para la celebración	M2 de terreno ocupado	0,70 €/ m2 y día

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Para las fiestas patronales del municipio, a celebrar en el mes de septiembre de cada año, se calculara la tasa computando únicamente tres días festivos.

El pago de la tasa de los puestos, casetas y atracciones de feria que se instalen con motivo de las fiestas patronales del municipio, habrá de efectuarse con anterioridad a la instalación de la actividad, sin cuyo requisito no podrá llevarse a cabo la misma ni concederse la licencia de instalación.

A efectos del cálculo de la tasa, todas las calles del municipio se consideraran de igual categoría”.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Puebla del Príncipe, 23 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Miguel Damián Ballesteros Ruiz.

Anuncio número 2547

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>